



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4208/2022/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SALUD

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA
RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ANA
SILVIA PERALTA SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** las respuestas del sujeto obligado Secretaría de Salud, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el número de folio **301153822000880**, debido a que la respuesta proporcionada colmo el derecho de acceso a la información del particular.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	8
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El ocho de agosto de dos mil veintidós mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Secretaría de Salud, en la que requirió:

“¿Qué acciones ha tomado la Secretaría en relación a casos de violencia de género o acoso laboral? ¿Han conminado al Director del hospital de Cosamaloapan a tomar capacitaciones en tal materia?” (sic)

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintidós de agosto de dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información identificada con el folio número 301153822000880.

3. Interposición del recurso de revisión. El doce de septiembre de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a su solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El cinco de octubre de dos mil veintidós se acusaron de recibido por la Secretaría Auxiliar de este Instituto, diversas documentales remitidas por el sujeto obligado, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM).

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de siete de octubre de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir a la parte recurrente las documentales recibidas, esto para que, junto con el acuerdo de cuenta, se le requiriera que manifestara si la información que se le remitía satisfacía su derecho de acceso a la información pública, previniéndole que, de no contestar se resolvería con las constancias que obraran en autos.

8. Ampliación del plazo para resolver. El siete de octubre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

9. Cierre de instrucción. El veinticinco de octubre de dos mil veintidós se declaró cerrada la instrucción, haciéndose efectivo lo señalado en el punto QUINTO del acuerdo de siete de octubre de dos mil veintidós, toda vez que no compareció la parte recurrente, por lo que se ordenó formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos octavo, noveno y décimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó a la Secretaría de Salud conocer lo siguiente:

1. ¿Qué acciones ha tomado la Secretaría en relación a casos de violencia de género o acoso laboral?
2. ¿Han conminado al Director del hospital de Cosamaloapan a tomar capacitaciones en tal materia?

▪ **Planteamiento del caso.**

El veintidós de agosto de dos mil veintidós el sujeto obligado, documentó la respuesta a la solicitud de información de mérito, informando lo siguiente:

“En atención y respuesta a su solicitud de información con número de folio 301153822000880, la Unidad de Género le responde con el Oficio N° SESVER/UG/425/2022 (una hoja) con Anexo (una hoja). Favor de consultar el archivo adjunto en formato PDF, el cual contiene el oficio mencionado en el párrafo anterior.

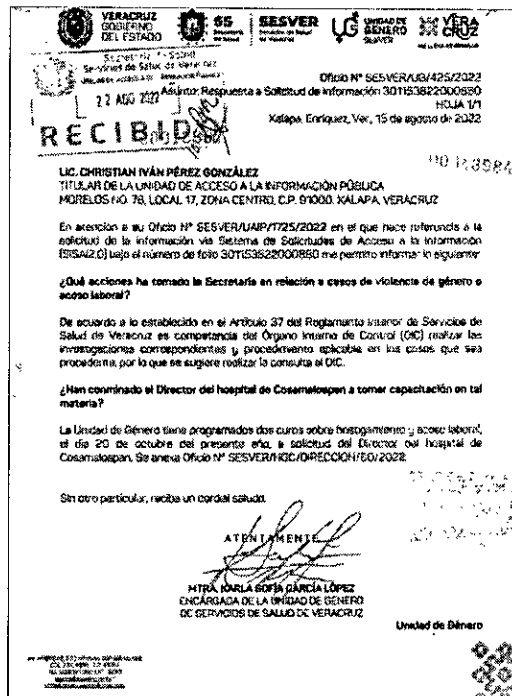
Es menester informarle que las solicitudes a los Órganos Internos de Control son a través de la Unidad de Transparencia de la Contraloría General del Estado, esto porque los órganos Internos de Control dependiente funcionalmente de la Contraloría, son áreas de representación de la misma en las Dependencias y Entidades, conforme la interpretación armónica y sistemática de los artículos 36 y 37 del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz vigente; 29, fracción II; 31, primer párrafo, y 33 del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado vigente.

Puede hacer llegar su solicitud de Información a Unidad de Transparencia de la Contraloría General del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia siguiendo el link: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

Una vez en su cuenta dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el apartado: Crear solicitud, en la opción TIPO DE SOLICITUD escogerá, INFORMACIÓN PÚBLICA; en la opción ESTADO O FEDERACIÓN escogerá, Veracruz; en la ventana donde aparecen los SUJETOS OBLIGADOS al dar click, le aparecerá un listado en el cual elegirá: CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO Sin otro particular, reciba un cordial saludo.”

Encontrando dos oficios adjuntos, los cuales se muestran a continuación:

Oficio número SESVER/UG/425/2022, signado por la Encargada de la Unidad de Género



VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO
 SECRETARÍA DE SALUD
 22 AGO 2022
RECIBIDO
 Oficio N° SESVER/UG/425/2022
 Asunto: Respuesta a Solicitud de Información 301153622000850
 Hoja 1/1
 Xalapa, Veracruz, 15 de agosto de 2022

LIC. CHRISTIAN IVÁN PÉREZ GONZÁLEZ
 TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
 MORELOS NO. 78, LOCAL 17, ZONA CENTRAL, C.P. 91000, XALAPA, VERACRUZ

En atención a su Oficio N° SESVER/UAMP/7725/2022 en el que hace referencia a la solicitud de la información vía Sistema de Solicitud de Acceso a la Información (SISALZI) bajo el número de folio 301153622000850 me permito informarle lo siguiente:

¿Qué acciones ha tomado la Secretaría en relación a casos de violencia de género o acoso laboral?

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 37 del Reglamento Interno de Servicios de Salud de Veracruz en competencia del Órgano Interno de Control (OIC) realizar las investigaciones correspondientes y procedimientos aplicables en sus casos, que sea procedente, por lo que se sugiere realizar la consulta al OIC.

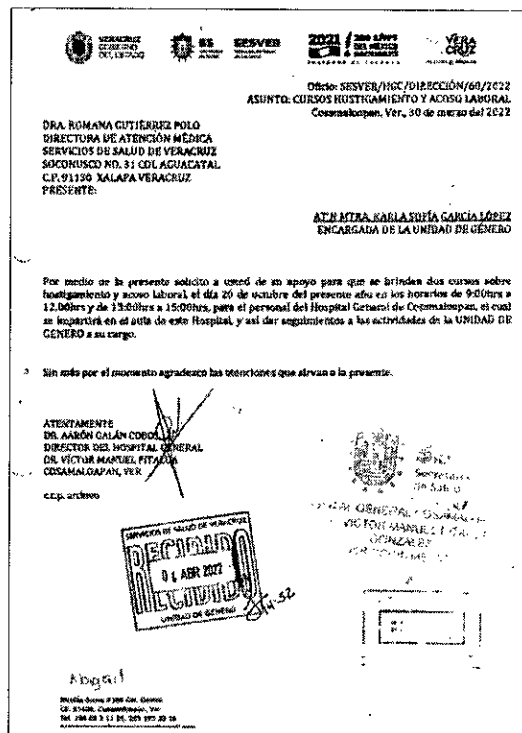
¿Han conminado el Director del hospital de Cosamaloapan a tomar capacitación en tal materia?

La Unidad de Género tiene programados dos cursos sobre hostigamiento y acoso laboral, el día 20 de octubre del presente año, la solicitud del Director del Hospital de Cosamaloapan, se anexa Oficio N° SESVER/HGC/DIRECCION/60/2022.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
 MTRA. KARLA SOFÍA GARCÍA LÓPEZ
 ENCARGADA DE LA UNIDAD DE GÉNERO
 DE SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ
 Unidad de Género

Oficio número SESVER/HGC/DIRECCION/60/2022 signado por el Director del Hospital General Dr. Víctor Manuel Pitalua



VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO
 SECRETARÍA DE SALUD
 Oficio: SESVER/HGC/DIRECCION/60/2022
 ASUNTO: CURSOS HOSTIGAMIENTO Y ACOSO LABORAL
 Cosamaloapan, Ver., 30 de marzo del 2022

DRA. ROMANA GUTIÉRREZ POLO
 DIRECTORA DE ATENCIÓN MÉDICA
 SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ
 SOBERANOS RD. 31 COL. AGUACANTAL
 C.P. 91130, XALAPA VERACRUZ.
 PRESENTE:

ATN MTRA. KARLA SOFÍA GARCÍA LÓPEZ
 ENCARGADA DE LA UNIDAD DE GÉNERO

Por medio de la presente solicito a usted de su apoyo para que se brinden dos cursos sobre hostigamiento y acoso laboral el día 20 de octubre del presente año en los horarios de 9:00hrs a 12:00hrs y de 13:00hrs a 15:00hrs, para el personal del Hospital General de Cosamaloapan, el cual se impartirá en el aula de este Hospital, y así dar seguimiento a las actividades de la UNIDAD DE GÉNERO a su cargo.

3 Sin más por el momento agradezco las atenciones que sirvan a la presente.

ATESTAMANTE
 DR. ANIBÓN GALÁN COBOS
 DIRECTOR DEL HOSPITAL GENERAL
 DR. VÍCTOR MANUEL PITÁLUA
 COSAMALOAPAN, VER.
 c.c.p. anexo

RECIBIDO
 04 ABR 2022
 UNIDAD DE GÉNERO

RECIBIDO
 HOSPITAL GENERAL COSAMALOAPAN
 VÍCTOR MANUEL PITÁLUA
 DIRECTOR GENERAL

Atentamente
 DR. VÍCTOR MANUEL PITÁLUA
 DIRECTOR DEL HOSPITAL GENERAL
 COSAMALOAPAN, VER.
 Tel. 286 28 3 11 86, 281 977 29 19

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, manifestando como razón de su inconformidad:

“LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA OMITE DARLE TRÁMITE A LA SOLICITUD.” (SIC)

Durante el trámite del recurso de revisión el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, compareció al recurso remitiendo el oficio número SESVER/UAIP/2064/2022 de tres de octubre de dos mil veintidós, en el que manifestó esencialmente:

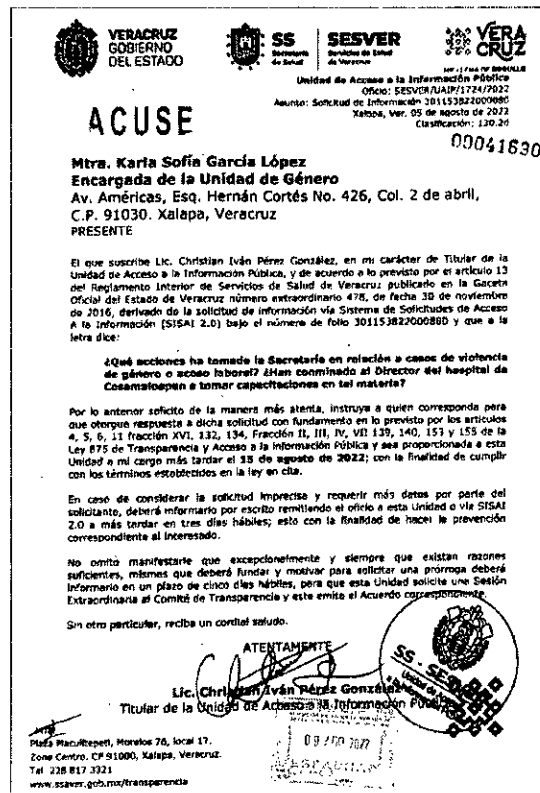
...

En atención al recurso de revisión y al agravio interpuesto, se aclara que mediante las documentales mostradas en la comparecencia de este recurso que la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado dio puntual trámite a la solicitud interpuesta, mismo que queda demostrado en la integración del expediente IVAI-REV/4208/2022/1, en el cual se encuentra agregado el acuerdo de admisión y la respuesta emitida por parte de este sujeto obligado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, medio que el ahora recurrente eligió para ser notificado.

Sin embargo, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información, así como en un ejercicio de máxima transparencia por parte de este sujeto obligado, de nueva cuenta se pone a disposición del recurrente la respuesta otorgada durante el procedimiento de acceso a la información y se solicita a este Instituto que declare improcedente el recurso interpuesto, ya que no se actualiza ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 155 de la presente Ley.

...

Asimismo adjuntó los oficios proporcionados en su respuesta primigenia y además el oficio número SESVER/UAIP/1724/2022 de cinco de agosto de dos mil veintidós, en el que requirió a la Encargada de la Unidad de Género información para que diera respuesta a la solicitud de cuenta, oficio que se muestra enseguida:



VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO **SS** **SESVER** **VERACRUZ**
Unidad de Acceso a la Información Pública
Oficio: SESVER/UAIP/1724/2022
Asunto: Solicitud de Información 20153822000880
Xalapa, Ver. 05 de agosto de 2022
Clasificación: 130.20
00041630

ACUSE

Mtra. Karla Sofía García López
Encargada de la Unidad de Género
Av. Américas, Esq. Hernán Cortés No. 426, Col. 2 de abril,
C.P. 91030. Xalapa, Veracruz
PRESENTE

El que suscribe Lic. Christian Iván Pérez González, en mi carácter de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo a lo previsto por el artículo 13 del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz número extraordinario 478, de fecha 30 de noviembre de 2016, derivado de la solicitud de información vía Sistema de Solicitud de Acceso a la Información (SISAI 2.0) bajo el número de folio 30153822000880 y que a la letra dice:


¿Qué acciones ha tomado la Secretaría en relación a casos de violencia de género o acoso laboral? ¿Han coordinado al Director del hospital de Coahuatliapan a tomar capacitaciones en tal materia?

Por lo anterior solicito de la manera más atenta, instruya a quien corresponde para que otorgue respuesta a dicha solicitud con fundamento en lo previsto por los artículos 4, 5, 6, 11 fracción XVI, 132, 134, Fracción II, III, IV, VII 139, 140, 151 y 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sea proporcionada a esta Unidad a mi cargo más tardar el 31 de agosto de 2022; con la finalidad de cumplir con los términos establecidos en la ley en cita.

En caso de considerar la solicitud imprecisa y requerir más datos por parte del solicitante, deberá informarlo por escrito remitiendo el oficio a esta Unidad o vía SISAI 2.0 a más tardar en tres días hábiles; esto con la finalidad de hacer la prevención correspondiente al interesado.

No omito manifestarle que excepcionalmente y siempre que existan razones suficientes, mismas que deberá fundar y motivar para solicitar una prórroga deberá informarlo en un plazo de cinco días hábiles, para que esta Unidad solicite una Sesión Extraordinaria al Comité de Transparencia y este emita el Acuerdo correspondiente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Christian Iván Pérez González
Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Plaza Maculitapan, Morelos 76, local 17.
Zona Centro, CP 91000, Xalapa, Veracruz.
Tel 228 817 3321
www.sesver.gob.mx/transparencia

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 176, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos

expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que integran el expediente, se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **infundado**, ello acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública que el sujeto obligado genera, resguarda y posee en términos de los numerales 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXXI, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública para dar respuesta a la solicitud, y atender lo establecido en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.

En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Requirió a la Encargada de la Unidad de Género, área que tiene entre sus atribuciones el participar en los procesos de planeación, programación y presupuestación del Organismo, con la finalidad de proponer medidas que incorporen la perspectiva de género; así como realizar acciones encaminadas a disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres dentro del Organismo; además de generar las estadísticas e información de la Contraloría en materia de unidad de género, e igualmente elaborar diagnósticos sobre la situación de las mujeres dentro del Organismo; lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 14, fracciones I, II y III del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz.

Encontrando que en la respuesta otorgada mediante el oficio número SESVER/UG/425/2022, la Encargada de la Unidad de Género con respecto al punto 1 de la solicitud, referente a *¿qué acciones ha tomado la Secretaría en relación a casos de violencia de género o acoso laboral?*, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz, que a la letra dice:

Artículo 37. Los Órganos Internos de Control, serán áreas de representación de la Contraloría en las Dependencias y Entidades, encargados de participar en el desarrollo de los procesos de Fiscalización Interna, atención y trámite de quejas y denuncias por incumplimiento de obligaciones de los servidores públicos, así como en la organización y coordinación del desarrollo administrativo integral.

...

Lo peticionado es competencia del Órgano Interno de Control, dado que realiza las investigaciones y procedimientos aplicables en los casos procedentes, asimismo el Titular de la Unidad de Transparencia hizo de conocimiento al ahora recurrente, en la respuesta primigenia que, las solicitudes al Órgano Interno de Control se efectúan a través de la Unidad de Transparencia de la Contraloría General del Estado, esto porque dependen funcionalmente de la Contraloría, ya que son áreas de representación de la misma en las Dependencias y Entidades, lo que se encuentra acorde con lo dispuesto en el artículo 34, fracción XI del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de Veracruz, que señala:

Artículo 34. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 bis de la Ley, se establecen los Órganos Internos de Control en las dependencias, entidades y áreas específicas siguientes:

XI. Servicios de Salud de Veracruz;

...

Aunado a que le indicó al recurrente como podía realizar su solicitud de Información a la Unidad de Transparencia de la Contraloría General del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, para lo cual le dio la liga <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, precisándole los pasos a seguir.

Y con relación al punto 2 de la solicitud, referente a si *¿han conminado al Director del hospital de Cosamaloapan a tomar capacitaciones en tal materia?*, la Encargada de la Unidad de Género proporcionó la información con la que contaba, remitiendo entonces el oficio SESVER/HGC/DIRECCION/60/2022, firmado por el Director del Hospital General de Cosamaloapan, Dr. Víctor Manuel Pitalua, por el que se solicitaba a la Directora de Atención Médica de Servicios de Salud se brindaran para el personal del Hospital General de Cosamaloapan del cual es parte, dos cursos sobre hostigamiento y acoso laboral, el día veinte de octubre del año en curso, para así dar seguimiento a las actividades de la Unidad de Género, respuesta que atiende a lo peticionado en el punto en cuestión.

Por lo tanto, con las respuestas otorgadas, se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, porque el sujeto obligado, contrario a lo manifestado por la parte recurrente, acreditó haber realizado el trámite necesario para atender su solicitud, dado que requirió al área competente, y a su vez le oriento, por lo que hace a lo peticionado

en el punto **1** de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en segundo párrafo del artículo 143 de la ley local de la materia, que dispone:

...
Cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, su Unidad de Transparencia lo notificará al solicitante dentro del término establecido en el artículo 145 de esta Ley, y le orientará, si fuese necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento.
...

Dándose cumplimiento al numeral 143 de la ley de transparencia local el cual dispone que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, y que dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, además que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

Sirve a lo anterior, el criterio identificado con la clave **SO/003/2017**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, de rubro y texto siguiente:

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Asimismo, dichas respuestas del sujeto obligado se tienen emitidas bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, sirve de apoyo a lo anterior, el **Criterio 1/13** sostenido por este Instituto, cuyo rubro y texto son:

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

En consecuencia, resulta **infundado** el agravio manifestado por la parte recurrente, ya que las respuestas emitidas resultaron suficientes para tener por colmada la solicitud presentada, dado que garantizaron su derecho de acceso a la información.

CUARTO. Efectos del fallo. Al ser **infundado** el agravio, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216,

fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos